

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 00065-2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANA TERESA OROZO SIERRA

DEMANDADO: RANGEL ARELLANO GOMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo singular, que adelanta **ANA TERESA OROZCO SIERRA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RANGEL ARELLANO GOMEZ**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 3 de mayo de 2022, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **ANA TERESA OROZCO SIERRA**, y a cargo de **RANGEL ARELLANO GOMEZ**, por la siguiente suma de dinero, **\$25.000.000,00** por concepto de capital y por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que la represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **RANGEL ARELLANO GOMEZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$1.750.000,00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra .

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 65 de fecha 25 de noviembre de 2022.
Laura Stephanie Robles Polo
Secretaria.